



ALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SRA. DOÑA ISABEL II.

que arriba se expresa del S. Subdelegado de Fomento de esta Provincia le pide por su decreto de 23 de Abril último, para hacerlo contra detención y como es miento de antecedentes q. versan sobre la materia a que es referente el recurso q. lo motiva, lo hacen en los términos siguientes.

Vistas las Ordenanzas q. gobiernan las aguas de los herederos de esta Villa resulta no debense comprundidos en los terrenos q. pertenecen a suertes y años los bancales q. no esten unidos o muy mediatos a estos parajes para cortar el extravío y desperdicio de Aguas q. son consiguientes, y por lo mismo no devió el Ayuntamiento de 1827 conceder a D. Jose Pablo Andújar q. subbancal adquiriese el derecho q. se le dio por la Certura q. celebró en aquel año, mediante alo extraviado q. se halla dicho bancal. Sin duda al Ayuntamiento noto ocurrió este y convenientemente mal D. Jose, q. en la conducción del agua a estas ara le examaa costosa q. la q. realmente devía y en bestirse en su tiempo, por lo q. no ha podido entenderlo recurso del expresado derecho a este, por q. Real y verdaderamente le es mas costoso q. de utilidad y por otra parte es contrario a las sindicadas Ordenanzas: de todo lo q. resulta seisientos quanto expone el D. Jose Pablo Andújar. Y en la 28 de Mayo de 1834.

Martín Bantón

Martín Bantón

